

Montevideo, 7 de junio del año 2002.

SR DIRECTOR O JEFE DE.....  
.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.31 de fecha 3 de junio del año 2002, dictó la siguiente Resolución:

**VISTO:** La Circular No.33/02 por la que el Consejo Directivo Central comunica la Resolución No.37 del Acta No.20 de fecha 18 de abril de 2002,

**RESULTANDO:** Que por el citado acto administrativo el Organó Rector resolvió transcribir el Texto del Decreto Reglamentario del art.89 de la Ley No.17.292 relacionado con los beneficios que se otorgan a deportistas que representarán a nuestro país mientras cursan estudios;

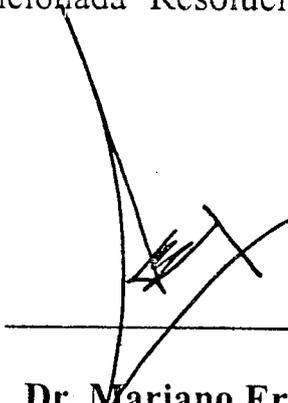
**CONSIDERANDO:** Que al efecto corresponde notificar a las Dependencias que correspondan;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA**

**RESUELVE:**

Dar a publicidad la mencionada Resolución del Organó Rector.



---

Dr. Mariano Erro Sarli  
Secretario General

//

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 33/02

Por la presente Circular N° 33/2002, se comunica la Resolución N° 37 del Acta N° 20 de fecha 18 de abril del 2002, que se transcribe a continuación;

**VISTO:** Los presentes obrados relacionados con el Decreto 332/001 de la Presidencia de la República publicado en el Diario Oficial el 27 de agosto de 2001.

**RESULTANDO:** 1) Que el citado Decreto reglamenta el art. 89 de la Ley 17.292 del 25 de enero de 2001, relacionado con beneficios a deportistas que representarán a nuestro país mientras cursan estudios.

2) Que los Ministerios de Educación y Cultura y Deporte y Juventud envían a consideración de la Administración Nacional de Educación Pública, el proyecto del mencionado Decreto Reglamentario.

**CONSIDERANDO:** I) Que este Consejo Directivo hace suyo el referido Decreto Reglamentario.

II) Que es necesario comunicar a todo el Sistema Educativo el Texto del mismo.

**ATENTO:** A lo expuesto y a lo informado por la Unidad Letrada.

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL resuelve:**

1) Transcribir el Texto del Decreto Reglamentario del art. 89 de la Ley 17.292,

"Artículo 1°.- La solicitud de autorización para no asistir a cursos o clases o prórroga para rendir exámenes o pruebas deberá presentarse por el competidor ante el instituto de enseñanza en el que curse y deberá acompañarse con el informe favorable del Ministerio de Deporte y Juventud. A tales efectos, el interesado deberá presentarse ante la respectiva Federación haciendo referencia al certamen en que participará y a su vez dicha Federación informará al Ministerio de Deporte y Juventud sobre la competencia internacional en la que participa y en qué calidad, Club al que pertenece, período que insumirá la competencia o certamen y lugar de realización, ya sea éste en el país o en el exterior. En caso que el competidor fuere menor, la solicitud deberá ser suscrita por sus representantes legales.

Artículo 2°.- El informe que debe expedir el Ministerio de Deporte y Juventud deberá contener: la constancia de que el competidor pertenece a los planteles de una institución deportiva y la Federación a la que pertenece ésta, el calendario de actividades, certámenes y competencias. Asimismo, podrá requerir de la correspondiente Federación cualquier otra característica o circunstancia de la competencia en que participará.

Art.3°.- La fijación de mesas de exámenes o pruebas, plazos de preparación y demás particularidades, será de competencia de los institutos de enseñanza.

Art.4° - Concedida la autorización, el competidor deberá acreditar ante el instituto de enseñanza su participación en el certamen, dentro del plazo de diez días, a contar del día siguiente de su finalización, y a su vez éste comunicarlo al Ministerio de Deporte y Juventud. Toda circunstancia o hecho que impidió el concurso del competidor en el certamen, luego de haberse concedido la autorización correspondiente, deberá ponerse en conocimiento inmediato del Ministerio de Deporte y Juventud, con excepción de las circunstancias, las que se justificarán debidamente, a efectos de que emita opinión. El caso fortuito o fuerza mayor serán eximentes de responsabilidad y no acarreará sanción de especie alguna.

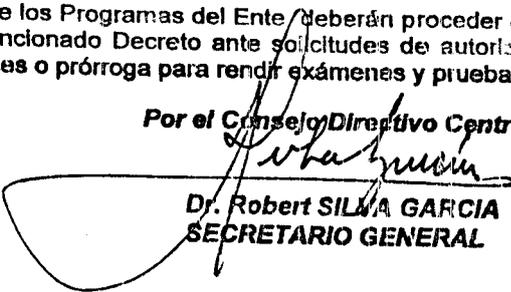
Art.5°.- Exhórtase a las autoridades de enseñanza pública y privada a adoptar por decisiones internas las normas del presente decreto.

Art.6°.- Cuando se posea la calidad de funcionario público y a los efectos de obtener la licencia correspondiente, ésta no podrá ser otorgada si no media el informe favorable del Ministerio de Deporte y Juventud. En tal sentido, el organismo de que se trate deberá remitir los antecedentes a dicha Secretaría de Estado.

El Ministerio de Deporte y Juventud establecerá el plazo de la licencia a otorgarse.

2) Establecer que los Programas del Ente deberán proceder conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto ante solicitudes de autorización para no asistir a cursos, clases o prórroga para rendir exámenes y pruebas.

Por el Consejo Directivo Central

  
Dr. Robert SILVA GARCIA  
SECRETARIO GENERAL